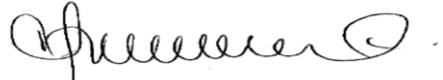


Secretaría: La Dorada, Caldas, septiembre 9 de 2021. El 3 de septiembre de 2021 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la parte demandante, sin haber sido objetada. Pasa a Despacho.

Fecha fijación en lista de la liquidación.....01 de septiembre de 2021.

Término para objetar la liquidación de crédito.....3 días.

Vencimiento del término para objetar..... 03 de septiembre de 2021.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N.º 608

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEYDI JOHANA ALDANA REYES
Demandado: LUIS GABRIEL RESTREPO
Radicado: 2014-00066

Según constancia secretarial que antecede, se dispone:

No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Secretaría, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria